

Acta de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrada en Primera Convocatoria el día 24 de Octubre de 2011

1. Lectura y aprobación del acta de la sesión de 29 de septiembre de 2011

Sometida a votación la aprobación de la misma, resultó aprobada, por unanimidad de todos los miembros que componen el Pleno.

2. Resoluciones de Alcaldía del número 939/11 a 1044/11

El Pleno de la Corporación queda enterado de las resoluciones obrantes en el expediente de Pleno.

3. Sorteo de mesas electorales

Por la Presidencia se indica que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/85, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, se va a proceder a la designación, por sorteo público y a través de medios informáticos de los Presidentes y Vocales de las Mesas Electorales que deberán constituirse el próximo día 20 de noviembre con ocasión de la elección a Cortes Generales.

[.../...]

4. Expediente de suplemento de crédito 2/2011

Interviene el Ponente de la Comisión de Hacienda, D. Francisco A. Monmeneu para indicar que en cumplimiento de lo dispuesto en el R.D. Ley 8/2010 de 20 de mayo por el que se aprueban medidas extraordinarias de reducción del déficit público se somete a la consideración del Pleno el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda por el que se solicita la aprobación del expediente 2/11 de suplemento de crédito por el que se afecta del Remanente Positivo de Tesorería para gastos generales el importe de 110.000 euros a la amortización del préstamo concedido por La Caixa en el ejercicio de 2010 con la referencia 311353867-43.

Expone que la decisión de amortización de este préstamo se adopta por entender que el interés aplicado es superior al resto de las operaciones de préstamo concertadas.

Concluidas las intervenciones el Pleno de la Corporación, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, por unanimidad acuerda:

Primero-. Aprobar inicialmente el expediente S.C 2/11 de modificación de crédito del Presupuesto Municipal mediante un suplemento de crédito sobre las partidas que se indican a continuación:

Ingresos

PARTIDA	DENOMINACION	SDO. ANTERIOR	MODIFICACION	SDO. DEFINITIVO
87010	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	1.629.540,80*	110.000,00	1.739.540,80

*Importe derivado de varias modificaciones, S.C.1/2011C.E.1/2011, I.R.2/2011

Gastos

PARTIDA	DENOMINACION	SALDO ANTERIOR	MODIFICACION	SALDO DEFINITIVO
01302-913	Amortizac. Préstamo La Caixa 2010 (311352867-43)	42.954,56	110.000,00	152.954,56

Segundo.- Declarar necesarios y urgentes los referidos gastos y la insuficiencia de otros medios de financiación.

Tercero.- Exponer al público la aprobación inicial en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un periodo de quince días hábiles a contar desde el siguiente de su publicación en el BOP, poniendo a disposición del público la documentación correspondiente, para que durante el mencionado plazo los interesados puedan examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

Cuarto.- Que se de cuenta al Pleno del Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que en su caso se resolverán en el plazo de un mes. Si en el plazo de exposición al público no se hubiesen presentado reclamaciones la presente modificación se entenderá aprobada definitivamente.

Quinto.- Publicar, una vez aprobada la modificación, un resumen de la misma por capítulos en el tablón municipal de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia.

5. Régimen de concesión de derechos funerarios

Por el Secretario se da lectura a la propuesta contenida en el dictamen de la Comisión emitido en sesión de 20 de octubre de 2011.

El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el dictamen emitido por la comisión informativa Economía y Hacienda, Personal y Seguridad Ciudadana, Modernización y Nuevas Tecnologías, Desarrollo de Comercio Local e Industrial, adopta el siguiente acuerdo:

Primero: El orden de inhumación en las secciones creadas con ocasión de las recientes obras de ampliación del Cementerio comenzará en las unidades de enterramiento correspondientes al nicho 1, cuerpo 12, sección 34.

Segundo: La reserva para su concesión íntegra por cuerpos enteros se efectuará en las unidades de enterramiento correspondientes a los cuerpos del nº 38 al 42 (inclusive) de la sección 34"

Tercero: La titularidad de los nichos se otorgará arreglo a las siguientes condiciones:

Duración de la Concesión.- La concesión se otorgará por el periodo máximo legal de 99 años, establecido en el Art. 79 del RD 1372/86 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Obligaciones del concesionario.- El concesionario vendrá obligado a mantener el dominio público, objeto de la cesión, en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

El incumplimiento de estas obligaciones faculta a la administración para que, en ejecución subsidiaria, se realicen las obras de conservación necesarias repercutiendo su coste en el concesionario.

Relación entre en concesionario y terceros.- La concesión se otorga, salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no constituyendo limitación al ejercicio de potestad administrativa, que está amparado en disposiciones legales.

Las controversias de índole jurídico-privado que se susciten, en relación al ejercicio de los derechos de enterramiento y, que no afectando al domicilio público, se deriven de la concesión, se sustanciarán ante los órganos competentes de la jurisdicción civil.

Titularidad de la concesión y designación de beneficiarios.- La titularidad del derecho funerario faculta para designar a la persona o personas que en cada momento pueden ser inhumadas en la unidad de enterramiento que corresponda, además del propio titular de derecho. Iguales derechos asisten al beneficiario o herederos tras el fallecimiento del causante.

La transmisión intervivos del derecho sólo podrá hacerse con carácter gratuito a personas unidas por vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado de afinidad.

La designación del beneficiario "mortis causa" podrá hacerse en el mismo momento de expedición del título, o en posterior comparecencia en el negociado y suscripción del acta correspondiente.

Podrá asimismo designarse en todo momento beneficiario distinto del ya nombrado, beneficiario sustituto para caso de premoriencia del designado.

No obstante, prevalecerá la disposición testamentaria expresa que sea de fecha posterior a la última designación hecha ante el Ayuntamiento, si se acredita por el interesado que tal cláusula es la última voluntad del titular sobre este particular.

Se entenderá que no existe beneficiario designado cuando hubiere fallecido con anterioridad al titular sin que exista sustituto nombrado.

En defecto de beneficiario, sucederá en el derecho de heredero testamentario y, a falta de ambos, la sucesión del derecho funerario deferirá conforme a las normas reguladoras de la sucesión intestadas del Código Civil.

Los cambios de titularidad y las relativas a la asignación de beneficiarios requieren en todo caso forma escrita.

El Ayuntamiento sólo reconocerá la condición de heredero-beneficiario testamentario o ab-intestato, previa la acreditación fehaciente, o al menos, suficiente para ello.

En el supuesto de ser varios los llamados a la sucesión y acreditada tal condición, deberán en comparecencia ante el negociado o mediante instrumento público, determinar cual de ellos es el beneficiario del derecho funerario.

El traslado de restos por razones de interés particular, sólo podrán ser autorizados cuando se acredite el consentimiento de la totalidad de las personas que ostenten la condición de herederos forzosos o legitimarios.

Cuantas cuestiones puedan plantearse entre interesados al derecho funerario, que no puedan ser resueltas conforme a las normas que antecede, o en defecto de acuerdo en cuanto a la persona que deba figurar como beneficiario único, deberán resolverlas ante la jurisdicción competente cuyo fallo vinculará al Ayuntamiento.

Canon de la Concesión: Se establece un canon de la concesión por la totalidad del periodo de vigencia de la misma.

Régimen Sancionador: Serán consideradas infracciones graves, sancionadas con la resolución de la concesión las siguientes:

- El incumplimiento reiterado de las obligaciones de conservación que comporten una grave situación de abandono o estado ruinoso del dominio público cuyo uso se concede.
- El uso anormal del dominio público concedido.
- La realización de actos jurídicos de cualquier tipo que impliquen la transmisión onerosa de las facultades inherentes al derecho funerario concedido.

Extinción de la concesión.- La concesión se extinguirá:

- Por falta de pago del canon
- Por el transcurso de plazo de la concesión
- Por renuncia del concesionario
- Por revocación de la concesión derivada de infracción grave por incumplimiento de obligaciones del concesionario.

Régimen Jurídico.- El ejercicio del derecho funerario que se otorga deberá acomodarse a las disposiciones que en materia de policía mortuoria, resulten en cada momento de aplicación.